

Boletín Oficial



LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA.

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 302.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada en re el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Blanes, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de instancia presentada al Ayuntamiento de Cudanes por D. Senen del Diestro, en representación de su padre, la Corporación municipal en sesión de 26 de Abril de 1878 acordó concederle el uso del camino que atraviesa la vega de Bustios para el acarreo de minerales, bajo la garantía de que durante todo el tiempo que hiciera uso de dicho camino, había de obligarse por medio de escritura á favor del Ayuntamiento á cumplir con exactitud las ofertas hechas en la forma que la Municipalidad terminó en la referida sesión:

Que aceptadas por el Ayuntamiento y D. Senen del Diestro las condiciones bajo las cuales se había de hacer la concesión de que se ha hecho mérito, se otorgó la correspondiente escritura en 21 de Octubre de 1878 por D. Senen del Diestro (en representación de su padre D. Antonio) y el Síndico del Ayuntamiento, en representación de esta corporación:

Que el interesado empezó á hacer uso del camino en los términos en que se le había concedido, por cuyo hecho D. Manuel Borrolla Fernandez, vecino del pueblo de Mollado, y otros varios vecinos del lugar de Bustios, concejo de Rivadaveva, acudieron al Juzgado de primera instancia en 4 de Julio último con un interdicto de recobrar la posesión del referido camino en que habían sido perturbados por D. Senen del Diestro ó sus dependientes, toda vez que el expresado camino no era público, sino que pertenecía á los propietarios de la vega de Bustios:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, y antes de dictarse por el Juez el correspondiente auto, D. Marcial Olavarría Gutiérrez, Ingeniero de Minas y apoderado de D. Antonio y D. Senen del Diestro, acudió ante el Juzgado municipal de Rivadaveva solicitando se admitiera una información para justificar que el camino que atraviesa la vega de Bustios es de uso público, lo cual aparece demostrado en dicha información; y acompañado esta y la escritura de concesión á una instancia dirigida al Gobernador de la provincia, suplicaba D. Senen del Diestro á esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado en el conocimiento del asunto:

Que á su vez el Ayuntamiento acudió también al Gobernador para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, toda vez que los vecinos que han incoado el inter-

dicto carecen de todo derecho para ello:

Que en su vista la Autoridad gubernativa despachó el requerimiento de inhibición fundándose en que el particular que se considere perjudicado por los acuerdos y providencias de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia, como en el caso presente sucede, puede utilizar los recursos de alzada correspondientes hasta apurar los grados de la esfera administrativa; y si encuentra lastimados sus derechos civiles, á los Tribunales ordinarios siempre dentro de marcado plazo, lo cual dejó de verificarse; y en que no es permitido á los Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas legitimamente dictadas; y citaba el Gobernador los artículos 72, 73, 83 y 89 de la ley municipal, y Reales órdenes de 19 de Mayo de 1838 y 8 de Enero de 1841:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, teniendo en consideración que el interdicto propuesto tiene por objeto único el de recobrar los actores la posesión del camino que atraviesa la vega de Bustios, el cual, según la información suministrada, no tiene carácter público, sino que es particular, propio y exclusivo de los dueños de fincas radicantes en dicha vega, que las facultades que conceden á los Ayuntamientos los artículos 72 y 73 de la ley municipal se contraen á materias y objetos de interés público, no siendo extensivas dichas facultades á los que revisten un interés privado, ó corresponden al ejercicio de los derechos civiles de los particulares; y siendo de propiedad particular el indicado camino de la vega de Bustios, el acuerdo del Ayuntamiento de Rivadaveva autorizando á D. Senen del Diestro para transportar minerales por dicho camino no fué dictado dentro del círculo de sus atribucio-

nes; razón por la cual carecen de aplicación al caso los artículos 83 y 89 de la ley municipal antes citada, supuesto que sólo está prohibido á los Jueces y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes cuando hayan sido dictadas en asuntos de su competencia; siendo asimismo inaplicables las demás disposiciones que se invocan por el Gobernador, por que no se trata de servidumbres públicas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus tramites.

Visto el núm. 2.º art. 82 de la vigente ley municipal que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidando de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el núm. 1.º art. 73 de la misma ley, según el cual es obligación de los Ayuntamientos la conservación y arreglo de la vía pública:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 172 de la expresada ley, según el cual los que se creen perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que atendida la naturaleza del asunto dispensan las leyes:

Considerando:

1.º Que practicada ante el Juez municipal de Rivadavea una información a instancia del apoderado de D. Antonio y D. Senen del Distrito, se justificó en ella cumplidamente que el camino que atraviesa la vega de Bustios es de uso público, y en tal concepto se subastan por la Autoridad local las riberas que crecen anualmente en los linderos de dicho camino y á la Autoridad gubernativa se acude también en reclamación de los abusos de los vecinos que depositan las basuras en el lugar indicado:

2.º Que aquella información y las aseveraciones de la Autoridad administrativa contrarian las declaraciones de los testigos del interdicto, y no puede con tales datos considerarse de dominio privado el camino que atraviesa la mencionada vega:

3.º Que el Ayuntamiento, al tomar el acuerdo de 26 de Abril de 1878, obró dentro del círculo de sus atribuciones, toda vez que el expresado camino no se había considerado siempre como el dominio público, y no se dedujeron las reclamaciones justificadas que acreditarían pertenecer al dominio exclusivo de los propietarios que ahora invocan sus derechos privados:

4.º Que contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia no pueden los Juzgados y Tribunales admitir interdictos, y en tal concepto no debió sustanciarse el incoado por D. Manuel Borbolla y consortes:

5.º Que está no obsta para que el que se trata está destinado en sus efectos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos pueda reclamar contra ellos mediante demanda ante Juez ó Tribunal competente, según que atiende la naturaleza del asunto y obsequen las leyes:

Confermando con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y en conformidad con lo que va en favor de la Administración. Dado en el Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta. — ALFONSO, El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á Informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Grado contra la providencia de V. S. relativa á la construcción de un soportal en la casa de D. Pablo Fernandez Ponte, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 4 del actual, ha examinado nuevamente la Sección el expediente promovido por el Ayuntamiento de Grado contra la providencia del Gobernador de la provincia de Oviedo, que revocando un acuerdo de aquella Corporación autorizó á D. Pablo Fernandez Ponte para construir una galería en la casa de su propiedad, sita en la plaza de dicha villa.

Por acuerdos del Ayuntamiento de 9 de Julio y 20 de Agosto de 1872 y 1.º y 15 de Febrero de 1879 se concedió á D. Pablo Fernandez autorización para ejecutar varias obras, y entre ellas la de construcción de la galería de que se deja hecho mérito, con las condiciones que al efecto se señalaron.

Al comenzar las obras acudieron varios vecinos al Ayuntamiento exponiendo que se seguían perjuicios al vecindario, y en su virtud acordó la Municipalidad en 17 de Mayo último prohibir la continuación de dichas obras.

D. Pablo Fernandez elevó recurso de alzada ante el Gobernador, que de conformidad con la Comisión provincial dejó sin efecto el acuerdo apelado por considerar que los Ayuntamientos en asuntos de su competencia no pueden volver sobre sus acuerdos cuando crean derechos á favor de un particular: que Ponte verificó las obras en virtud de acuerdos firmes por no haberse alzado nadie contra ellos en tiempo hábil; y que por tanto no podía producir efectos legales el acuerdo de 17 de Mayo.

Entablado recurso de alzada ante V. S., y remitido el expediente á Informe de esta Sección, creyó oportuno, para evacuarlo con mayor acierto, que se pidiesen los antecedentes necesarios á fin de averiguar si la reclamación contra los acuerdos del Ayuntamiento se hizo en tiempo legal, y además un plano de la plaza del pueblo en que aparecieran las casas contiguas á aquella en que se trata de hacer la galería en cuestión y las calles adyacentes, señalando el sitio en que han de descansar las columnas que sostendrán la obra, y en escala graduada de modo que pudieran verse y apreciarse las distancias respectivas.

Unidos al expediente tales datos, resulta que no habiéndose anunciado al público los acuerdos del Ayuntamiento de 9 de Julio y 20 de Agosto de 1872 y 15 de Febrero de 1879, la alzada que contra ellos se interpuso cuando se comenzaron las obras, estas, cuando fueron conocidas, no es extemporánea; mas examinando el plano, aparece que con la construcción de que se trata no se causan perjuicios al vecindario, porque no se dificulta el paso desde la plazuela del Ayuntamiento á la plaza de la Constitución, según se alega, toda vez que la vía pública conserva la anchura que anteriormente tenía; y en cuanto á la concesión del permiso para la construcción de galería, se hizo con la condición de que jamás se pudiera impedir que se estableciesen debajo de ella los puestos de costumbre, y sin que por ello adquiriese el dueño derecho al suelo ó terreno que iba á ocupar, lo cual, en vez de perjudicar al vecindario, lo favorece á causa de que en tiempos de nieve y lluvias, tan frecuentes en las provincias del Norte, tendrá un sitio donde guarecerse.

Por lo expuesto, y teniendo presente la Sección que los acuerdos de 9 de Julio, 20 de Agosto y 15 de Febrero citados fueron dictados en materia de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y crearon derechos á favor del interesado, opina que se debe desestimar el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente, para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 21 de Febrero de 1880. — Romero Robledo. — Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Núm. 306.

CIRCULAR NÚM. 110.

Encargo á los Sres. Alcaldes Guardia civil, cuerpo de orden público y demas dependientes de mi

autoridad procedan á la busca y captura de Felisa Diaz Fernandez, remitiéndola á mi disposición caso de ser habida.

Esta joven residia en Pando, Ayuntamiento de Nava, y se ausentó de la casa paterna. Sus señas son:

Edad 22 años.

Estatura regular.

Pelo castaño oscuro.

Ojos negros.

Nariz afilada y buen color.

Viste saya de estameña vasta de medio uso.

Jugon de tartan.

Pañuelo negro con cenefa blanca al cuello y otro azul con flores verdes á la cabeza, delantal de percal oscuro con rayas blancas y calza madreñas y escarpines, padece enagenación mental, habla muy poco.

Oviedo dos de Abril de mil ochocientos ochenta. — El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

COMISION PROVINCIAL

DE

OVIEDO.

Sesion del dia 26 de Abril de 1879.

Presidencia del Sr. Guzman.

(Continuacion).

151. Ramon Rodriguez Rodriguez: revisada su exención del párrafo 10 del artículo 92; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado hasta que acredite la existencia de su hermano en el servicio activo por su suerte.

152. Manuel Gonzalez Garcia, no se presentó.

153. Ceferino Gonzalez Fernandez, útil.

154. José Ramirez Rodriguez: revisada su exención del párrafo 9.º del artículo 92; se acordó que se determinen y justifiquen las diligencias practicadas para averiguar el paradero de su hermano ausente.

155. José Antonio Diaz Fernandez, útil para la reserva.

156. Manuel Riesgo Fernandez, ausente en Cuba.

157. Joaquin Suarez Gancedo: revisada su exención del párrafo 10 del artículo 92; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado hasta que justifique la existencia de su hermano en el servicio activo, debiendo presentarse el mozo para su ingreso con destino al ejército activo.

158. José Pérez Garcia: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre á reconocimiento.

159. Evaristo Perez Rivas: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 92 y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

160. Juan Parrondo Gayo: revisada su exención del párrafo primero del artículo 92, se acordó que se determinen y justifiquen las diligencias practicadas para averiguar el paradero del hermano ausente, y que se manifieste por el Ayuntamiento el reemplazo en que éste fue comprendido y número que le correspondió en el sorteo.

161. Juan Garcia Alvarez: revisada su exención del párrafo segundo del artículo 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

162. Luis Gonzalez Lopez, ausente en Cuba.

163. Eufasio Alvarez Lopez: revisada su exención del párrafo primero del art. 92, se acordó que se presente el padre á reconocimiento,

164. Casimiro Bueno Rubio, corto.

165. Florentino Menendez Egular: revisada su exención del párrafo décimo del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

166. Benigno Garcia Fernandez, no se presentó.

167. Manuel Suarez y Suarez, no se presentó.

168. José Perez: revisada su exención del párrafo sexto del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

169. Manuel Avello Garcia, no se presentó.

170. Pedro Garcia Suarez, no se presentó.

171. Pedro Lopez Sanjulian, ausente en Cuba.

172. José Garcia Fernandez, ausente en Cuba.

173. José Roxel Gonzalez, ausente en Guatemala.

174. Domingo Parrondo Principe, inútil.

175. Ramon Mendez y Perez: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

176. Francisco Ramon Menendez: revisada su exención del párrafo diez del art. 92 y declarado el padre impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

177. Juan Barrero, no se presentó.

178. Juan Suarez Fernandez, ausente en Cuba.

179. Juan Gonzalez Fernandez, no se presentó.

180. Ramon Lopez, no se presentó.

181. José Alvarez Fernandez, ausente en Cuba.

182. Sebastian Fernandez Carbajal, no se presentó.

183. Manuel Ardura Feito: revisada su exención del párrafo segundo del artículo 92, se acordó que se determinen y justifiquen las diligencias practicadas para averiguar el paradero del hermano ausente.

184. Marcelino Suarez y Suarez: revisada su exención del párrafo primero del art. 92: considerando que el padre no es pobre y no se halla justificado, á juicio de esta Comisión, el ignorado paradero del hermano ausente, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelación, dándose orden para la presentación del mozo para su ingreso en el ejército activo.

185. Benigno Perez Rodriguez, ausente en Cuba.

186. César Perez y Perez, no se presentó.

187. José Diaz Avello, no se presentó.

188. Manuel Nido Fernandez: revisada su exención del párrafo primero del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

189. Manuel Fernandez Machilanda: revisada su exención del párrafo segundo del art. 92 se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

190. Benigno Gonzalez Mendez, corto.

191. Manuel Fernandez Alvarez: revisada su exención del párrafo primero del art. 92 y resultando justificados todos los extremos de la misma, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

192. Antonio Garcia Fernandez, inútil.

192 Antonio García Fernandez, inútil.
 193 Joaquin Fernandez Cuervo García: revisada su exención del párrafo primero del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.
 195 Jacinto Fernandez y Gonzalez, ausente en Cuba.
 196 Ramon Arboza Gonzalez, no se presentó.
 197 Primo Felto Berdasco, no se presentó.
 198 José Perez Fernandez, ausente en Cuba.
 199 José Fernandez y Fernandez, ausente en Cuba.
 200 Eladio Fernandez y Fernandez, no se presentó.
 201 Manuel Gayo y Gayo, no se presentó.
 202 Celestino Blanco Menendez, ausente en Cuba.
 203 Ramon García Martínez, ausente en Méjico.
 204 Juan Gonzalez y Salvi, ausente en Cuba: revisada su exención del párrafo segundo del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.
 205 Benigno de la Peña Fernandez, ausente en Cuba.
 206 Cláudio Fernandez Caunedo, útil.
 208 Rosendo Perez Cernuda, ausente en Cuba.
 209 Norberto Fernandez Gancedo, ausente en Buenos-Aires.
 210 Fermin Expósito, no se presentó.
 211 David Perez Blanco: revisada su exención del párrafo primero del art. 92, se acordó que se presente su hermana a reconocimiento.
 212 Juan Lopez Parrondo: habiendo dado talla para el ejército activo, se acordó que el Ayuntamiento oiga y falle la exención legal que tiene propuesta.
 213 Eugenio Martínez Ouesta, no se presentó.
 214 José García Martínez, inútil.
 215 Faustino Fernandez y Suarez: ausente en Cuba.
 216 José García de la Figal, ausente en Buenos-Aires.
 217 José Perez Menendez, ausente en Buenos-Aires.
 218 Eugenio Diaz Alvarez: revisada su exención del párrafo primero del artículo 92, se acordó que se determinen y justifiquen las diligencias practicadas en averiguación del paradero de los dos hermanos ausentes y se manifieste por el Ayuntamiento los reemplazos en que fueron comprendidos y números que les tocó en el sorteo.
 219 Segundo Pertierra Rubio, no se presentó.
 220 José Fernandez Diaz, no se presentó.
 221 Gabriel Perez, no se presentó.
 222 Pedro Castro Garrido: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.
 223 Juan Perez Alonso: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.
 224 Manuel Cano y Gayo: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.
 225 Miguel Iglesia, revisada su exención del párrafo quinto del artículo 92: se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva, y que se ad-

vierta a los interesados el derecho de apelación.
 226 Manuel Campoamor Castillon, no se presentó.
 227 Antonio Fernandez y Fernandez, ausente en Cuba, revisada su exención del párrafo decimo del artículo 92, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado hasta que acredite la existencia de su hermano en el servicio activo por su suerte, debiendo entretanto presentarse el mozo para su ingreso en el ejército activo.
 228 Francisco Lopez Garcia, ausente en Cuba.
 229 Julian de la Torre no se presentó.
 230 José Fernandez Garcia, no se presentó.
 232 Juan Rodriguez Fernandez, no se presentó.
 233 José Valdes Perez, ausente en Cuba.
 234 Melchor Menendez Suarez, revisada su exención del párrafo décimo del artículo 92, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado hasta que acredite la existencia de sus hermanos Francisco y Ramon en el ejército activo, por su suerte, debiendo presentarse el mozo para su ingreso en Caja, con destino al ejército activo.
 235 Florentino Rodriguez de la Fuente, ausente en Cuba.
 236 Alfonso Lanza Fernandez, ausente en Buenos-Aires.
 237 Francisco Fernandez Martinez, no se presentó.
 238 José Alonso, Rodriguez, ausente en Cuba.
 239 Manuel Mendez y Fernandez, ausente en Cuba.
 240 Manuel Fernandez y Fernandez, fallecido.
 241 Antonio Fernandez y Suarez, no se presentó: revisada su exención del párrafo segundo del artículo 92 y no habiéndose presentado el padre a reconocimiento ni intentado siquiera justificar ningún extremo de la exención, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.
 242 Antonio Rodriguez Fernandez, no se presentó.
 243 Manuel Garcia Rodriguez, no se presentó.
 244 Luis Suarez Perez, ausente en Cuba.
 245 Manuel Cernuda Fernandez, revisada su exención del párrafo décimo del artículo 92, se acordó que se justifique el estado de fortuna del padre con certificación del amillaramiento.
 246 José Mendez Gonzalez, no se presentó: revisada su exención del párrafo 5.º y 9.º del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.
 247 Ramon Gonzalez Quintal, corto.
 248 Gabriel Martínez, inútil en el Ayuntamiento.
 249 José Perez Avello, ausente en Cuba.
 250 Amalio Candaosa, no se presentó.
 251 Francisco Rey Berdasco, útil.
 252 Manuel Bueno y Blanco: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó que se presente el padre a reconocimiento y que se explique la diferencia que se advierte respecto al nombre del quinto, puesto que en el testimonio del juicio de exenciones figura Manuel y el párroco le llama Juan.
 253 Ramon Gonzalez Mendez: revisada su exención del párrafo 2.º del art. 92; se acordó que se justifiquen documental-

mente las diligencias practicadas en averiguación del paradero de los dos hermanos ausentes, manifestándose por el Ayuntamiento en qué reemplazos fueron estos comprendidos y números que les correspondió en el sorteo.
 254 Serafin García Gomez: revisada su exención del párrafo diez del artículo 92, se acordó que se manifieste por el Ayuntamiento cual es el nombre del hermano que se dice impedido, y en el caso de ser Juan Antonio que se presente a reconocimiento.
 255 José Campoamor Fernandez: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó que se presente el padre a reconocimiento.
 256 Santiago Menendez Fernandez: revisada su exención del párrafo 6.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva, y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.
 257 Anselmo Fernandez y Fernandez, corto.
 258 Eladio Fernandez Capalleja, ausente en Cuba: revisada su exención del párrafo 10 del artículo 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.
 259 Manuel Parrondo Griego: pidió nuevo reconocimiento y sometido a él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.
 260 Eugenio Suarez Fernandez, ausente en Cuba.
 261 Pedro Juan Pablo Expósito, no se presentó.
 262 Eusebio Fernandez Rodriguez, ausente en Cuba.
 263 Serafin Alvarez Garcia, ausente en Cuba.
 264 Manuel Garcia Mendez, ausente en Cuba.
 265 Manuel Perez Menendez, inútil.
 266 Francisco García Lanza, ausente en Cuba: revisada su exención del párrafo segundo del art. 92, se acordó que se determine la fecha del matrimonio del hermano casado y se justifiquen las diligencias practicadas en averiguación del paradero del ausente.
 267 Manuel Lopez Perez, no se presentó.
 268 Baldomero Alvarez Iglesia, ausente en Cuba.
 269 Leandro Perez Fanosa, no se presentó.
 270 Celestino García Fernandez, ausente en Buenos-Aires.
 271 Manuel Rodriguez Pelaez, ausente en Cuba.
 272 Manuel Gayo Gavilan, no se presentó.
 273 Nicolás Martínez Parrondo: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 92 y considerando que el hermano que se suponía en el ejército activo se halla ya en la reserva, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado definitivamente y que se le advierta el derecho de apelación.
 274 Manuel Fernandez Suarez, revisada su exención del párrafo primero del art. 92, se acordó que se presente el padre a reconocimiento.
 275 Antonio Fernandez Abedul, pidió nuevo reconocimiento y sometido a él, de conformidad con los facultativos, fué declarado útil: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se justifique documentalmente en el término de quince días: 1.º la edad y estado de fortuna del padre; 2.º el estado civil y de fortuna del hermano casado en Madrid, y 3.º la cualidad de hijo único en el mozo.
 276 José Suarez Gonzalez, útil.
 277 José Redruello Rodriguez, no se presentó.
 278 Marcelino Hernandez Garcia, ausente en Cuba.
 279 Dionisio Rodriguez Rico y Perez, ausente en Buenos-Aires.
 280 José Iglesias Fernandez, no se presentó.
 281 José Suarez Infanzon y Mendez, no se presentó.

282 Antonio Fernandez Suarez, inútil.
 283 Remigio de Castro Rubio, no se presentó.
 284 José Gonzalez Rico, no se presentó.
 285 Alejo Fernandez, Longa, no se presentó.
 286 Ramon Suarez y Suarez: pidió nuevo reconocimiento y sometido a él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.
 287 Tiburcio Fernandez Martinez, no se presentó.
 97 Pedro Alonso Negron: dada cuenta de una instancia de su padre solicitando se le oiga una exención que dice le asiste y de la cual ha venido en conocimiento con posterioridad al llamamiento del mozo; resultando que no fué propuesta en el expresado día, se acordó no haber lugar a lo solicitado y que se le advierta el derecho de apelación.
Reemplazo de 1878.
 6 Vicente Castro Garcia, no se presentó.
 7 Carlos Mayo, útil para la reserva.
 9 José García Suarez, útil para la reserva.
 10 Manuel Mayo Fernandez, no se presentó.
 11 Ceferino Diaz Garcia, no se presentó.
 12 José Maria Egular Rodriguez, no se presentó.
 14 Joaquin Fernandez Mendez, no se presentó.
 15 Nicolás Menendez Menendez, ausente en Cuba.
 16 Ceferino Diaz Garcia, útil para el ejército activo.
 19 Pedro García Gonzalez, inútil.
 26 Ramon Fernandez Santamarina, ausente en Cuba.
 29 Juan Garcia y Garcia, ausente en Cuba.
 30 Antonio Rodriguez Fernandez, ausente en Cuba.
 31 Ramon Mendez Fernandez, útil para la reserva.
 33 Isidro Rubio Anton, útil para el ejército activo.
 34 Paustino Fernandez Barrera, no se presentó.
(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO.
Minas.
 D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo, Hago saber: que el Sr. Gobernador se ha servido declarar cancelado el registro de calamina y otros denominado San Jorge, del término de Peñamellera, intentado por don Domingo Alvarez, por no haber cumplido con lo prevenido en la disposición 16 de las generales del Reglamento de minas vigente.
 Lo que, por no residir el interesado en esta capital ni tener en la misma persona que le represente, se publica en este periódico oficial a los efectos y en cumplimiento de la segunda de las citadas disposiciones generales.
 Oviedo 1.º de Abril de 1880.--Nicolás Lapeña.
 Núm. 308.
ADMINISTRACION ECONOMICA
 DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.
 El lunes 5 del actual, quedará abierto el pago de la mensualidad de Marzo próximo pasado a las clases pasivas que cobran sus haberes por la Caja de esta Administracion y Subalternas de la provincia.
 Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
 Oviedo primero de Abril de mil ochocientos ochenta.--Ramon Sababria.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Mes de Enero de 1880.

(Continuacion.— Véase el núm. 74.)

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de la fecha a los que se les avisa por medio de este periódico oficial, hagan efectivos sus descubiertos dentro de los diez días posteriores al vencimiento, pasados los cuales sin verificarlo se expedirá el apremio correspondiente a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Julio de 1877 e Instruccion para su cumplimiento.

Table with columns: Libro, Fólíos, NOMBRES de los compradores, Vecindad, Plazos, Vencimientos, Importe de cada plazo, Pts. Cs. Rows include Concejo de Siero, Concejo de Somiedo, Concejo de Tineo, Concejo de Valdes, Concejo de Villaviciosa.

(Se continuará.)

Núm. 305. ARTILLERIA. COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA. ANUNCIO.

Vacante una plaza de Auxiliar de almacenes de tercera clase en el parque de las Palmas de la Gran Canaria, que se ha creado por Real orden fecha 13 del corriente, dotada con el sueldo anual de 912.50 pesetas, opcion a derechos pasivos y a los ascensos reglamentarios; será provista con sujecion al artículo 6.º del reglamento del personal del material y al 9.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878, por los sargentos del cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo a que pertenezcan y a falta de éstos, por licenciados tambien del cuerpo, prefiriendo a los de mayor graduacion.

Un reglamento del personal de material, estará a disposicion de los aspirantes, en las fabricas de Oviedo y Trubia, y en los parques de Ciudad-Rodrigo, Gijon y Valladolid, para que puedan enterarse de él, en razon a que deberá someterse a sus prescripciones el elegido. Los aspirantes remitiran sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo, y directamente si licenciados, a la Direccion general de Artilleria, para antes del dia 1.º primero de Mayo proximo vendero, acompañadas de copias de la filiacion o licencias absolutas.—Es copia.

ANUNCIO.

Vacante una plaza de Auxiliar de almacenes de tercera clase en el parque de Tarragona, dotada con el sueldo anual de 912.50 pesetas, opcion a derechos pasivos y a los ascensos reglamentarios. Será provista con sujecion al artículo 6.º del reglamento del personal del material y al 9.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878, por los sargentos del cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo a que pertenezca, y a falta de éstos, por licenciados tambien del cuerpo, prefiriendo a los de mayor graduacion.

Un reglamento del personal del material, estará a disposicion de los aspirantes, en las fabricas de Oviedo y Trubia, y en los parques de Ciudad-Rodrigo, Gijon y Valladolid, para que puedan enterarse de él, en razon a que debe sujetarse a sus prescripciones, el elegido. Los aspirantes remitiran sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo, y directamente si licenciados, a la Direccion general de artilleria, acompañadas de copias de la filiacion o licencias absolutas.—Es copia.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 291. Yernes y Tameza. D. Pedro Fernandez, Alcalde presidente de la Junta de amillaramientos del concejo de Yernes y Tameza. Hago saber: que siendo aun muchos el número de contribuyentes o hacendados forasteros, que poseyendo bienes en este concejo no han presentado en la Secretaria de esta Junta las declaraciones de su respectiva riqueza, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de amillaramientos vigente, se les cita y

avisa por medio del «Boletin oficial,» (después de haberlo hecho previamente por medio de anuncios dirigidos a los señores Alcaldes de sus respectivos concejos), para que cumplan el expresado servicio dentro de un breve término, so pena de incurrir en la responsabilidad que el precitado reglamento aplica a los morosos; y a fin de que esta Junta pueda continuar en las operaciones del amillaramiento detenidas por dicha causa.

Consistoriales de Yernes y Tameza Marzo 24 de 1880.—Pedro Fernandez.—P. S. M., José Fernandez Miranda, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 120. Oviedo.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a Manuel Fidalgo y Garcia, casado, pordiesero y vecino de Cogollo, en el concejo de las Regueras, de este partido judicial, para que en el término de quince días a contar desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid,» comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a prestar declaracion en causa que se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo y Marzo veinte y nueve de mil ochocientos ochenta.—Francisco Vitorero.—Por su mandado.—Cayetano Meana.

Núm. 121. Infiesto.

D. José de Cofiño y Cobian, Juez Municipal de Piloña, en funciones de Juez de primera instancia del partido de Infiesto por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, a Valeriano Herrero Gutierrez, natural de Cangas de Onis, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el en que tenga lugar la insercion en la «Gaceta de Madrid,» se presente en este Juzgado a prestar una declaracion en la causa que en el mismo se instruye en averiguacion de la procedencia de sustancias venenosas; apercibido, que de no verificarlo, se le declarará incurso en la multa que previene el artículo quinientos setenta y cuatro de la Compilacion general de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la Villa de Infiesto, Marzo veintinueve de mil ochocientos ochenta.—José de Cofiño.—Por mandado de S. S., Gabriel Ortiz.

ADVERTENCIA.

Se ruega a los señores suscritores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierta con esta Administracion, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas a la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remision del periódico.

Imp. de Amalio Pumares.